



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2030-SOT-783, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles irregularidades en materia ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial en la barranca) y construcción (ampliación) en el predio ubicado entre las calles Buenavista y Lindero de la Cañada, Colonia La Carbonera, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de julio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial en la barranca) y construcción como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1.- En materia de construcción (ampliación).-----

Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en lo que corresponde a la parte posterior del predio ubicado Calle Linderos de la Cañada Manzana 1, Lote 1, Colonia La Carbonera, Delegación La Magdalena Contreras, se realizaron trabajos de nivelación y contención de terreno con costales, sin observarse trabajos de construcción.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, información relativa a lo constatado durante los reconocimientos de hechos. Al respecto, la referida Dirección informó que no se cuenta con antecedentes.-----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado. En razón de lo anterior, corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, ejecutar la visita de verificación en materia de construcción solicitada e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

2.-En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la zona ubicada entre las calles Buenavista y Lindero de la Cañada, Colonia La Carbonera, Delegación La Magdalena Contreras, se encuentran residuos sólidos de manejo especial.---

Es importante señalar que de la consulta al plano de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras, la zona señalada en el párrafo que antecede no corresponde a un Área de Valor Ambiental con categoría de barranca. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, realizar las acciones correspondientes para el retiro de los residuos sólidos constatados. En este sentido, la referida Dirección General informó a esta Subprocuraduría que llevó a cabo la limpieza de la zona referida, así como poda de pasto y el retiro de ramas y hojarascas, sustentando su dicho mediante fotografías de la zona antes y después de los referidos trabajos, señalando además que se continuaría con los trabajos de limpieza. -----

Para tales efectos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos con la finalidad de corroborar lo señalado en el párrafo que antecede (ver fotografías 1 y 2), donde se





constató que efectivamente se realizó un retiro parcial de los residuos constatados en un primer momento.-----

	
Fotografía 1	Fotografía 2
Antes	Después

No obstante lo anterior, al encontrarse aun residuos sólidos en el sitio, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, continuar realizando las acciones para el retiro total de los residuos sólidos existentes, observados durante el último reconocimiento de hechos.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En lo que corresponde a la parte posterior del predio ubicado en Calle Linderos de la Cañada Manzana 1, Lote 1, Colonia La Carbonera, Delegación La Magdalena Contreras, se realizaron trabajos de nivelación y contención de terreno con costales, sin observarse trabajos de construcción.-----
2. Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, ejecutar la visita de verificación en materia de construcción solicitada e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----
3. En la zona ubicada entre las calles Buenavista y Lindero de la Cañada, Colonia La Carbonera, Delegación La Magdalena Contreras, se encontraban en un primer momento residuos sólidos





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2030-SOT-783

de manejo especial, sin embargo la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, realizó acciones para el retiro parcial de los residuos sólidos, por lo que corresponde a la referida Dirección, continuar con el retiro total de los residuos sólidos depositados en la referida zona.-----

4. De acuerdo con el plano de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en La Magdalena Contreras, la zona relacionada con los hechos denunciados no corresponde a un Área de Valor Ambiental con categoría de barranca, correspondiéndole la zonificación H/2/30 (Habitacional, 2 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre).-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de Medio Ambiente y Ecología, ambas de la Delegación La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMIG/MVS/RAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

CDMX
Tel: 5299 0781 / 5299 0400
Fax: 5299 0781